



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 1

39920/2015

CONS AV LIBERTADOR 2423/2457 ESQ SAN MARTIN DE
TOURS S/N c/ DIEGO SA s/EJECUCION DE EXPENSAS

Buenos Aires, febrero de 2026.- JC x MM

1. A partir de la vigencia la Ac. 15/2025 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que dejó establecido la realización de las subastas judiciales a través del sistema de “Subastas Electrónicas Judiciales”

El reglamento prevé la realización del acto a través del “Portal de Subastas Electrónicas Judiciales” que funcionará en el sitio web de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a cargo de la Oficina de Subastas Judiciales, dependiente del Centro de Asistencia Judicial Federal (<https://subastaselectronicasjudiciales.csjn.gov.ar/>).

El “Portal” ofrecerá información de acceso público y permitirá el seguimiento, en directo, de la celebración de las subastas (ver anexo del reglamento de subastas electrónicas judiciales <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/acordada-15-2025-415122/texto>).

En razón de ello, **corresponde modificar los términos del auto de subasta decretado en la providencia del día 12/12/2018 y las condiciones de la oferta y moneda dispuestos en la providencia del 7 de septiembre de 2022 (pág. 593)**

2. Edictos

A los fines de dar publicidad al acto, hago saber que las publicación de edictos ordenada por el término de **DOS (2) días en el BOLETIN OFICIAL** y en el diario **LA NACION**.

Además, se hará en Portal de Subastas Judiciales Electrónicas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

También, el Sr. Martillero se encuentra facultado para realizar publicaciones en sitios de internet gratuitos de los diferentes



colegios profesionales de Martilleros y/o Corredores inmobiliarios, y/o sitios de compra y venta (art. 34 inc. 5° “a” y “e” y art. 567 del Código Procesal).

3. Labor del Martillero

El Martillero procederá a llevar a cabo su cometido en la forma de práctica, bajo apercibimiento de remoción, labor por la que percibirá el 3% en concepto de comisión.

Hago saber al martillero interviniente que la última publicación de edictos deberá efectivizarse hasta 10 días hábiles antes del comienzo de la subasta, fecha que quedará establecida en oportunidad en que el auxiliar interviniente establezca como fecha de inicio, de acuerdo a la información brindada por la Oficina de Subastas Judiciales, con los datos necesarios para cumplir con la publicación virtual del bien a subastar [1].

En el sitio de la Oficina de Subastas Electrónicas de la CSJN el Martillero informará las condiciones de la subasta y se dará a conocer toda la información relativa a la publicación edictal, con fotografías del bien a rematar, fecha y hora del inicio y del cierre de las acreditaciones de los postores, tramos de pujas fijados y sus importes [2], datos profesionales y de contacto del martillero y número de cuenta judicial y CBU abierta a nombre de este proceso y del auxiliar para el pago del precio, de la comisión y del impuesto de sellos [3].

Finalizada la subasta, el martillero deberá suscribir el acta [4], informar en el expediente judicial en el plazo 3 días hábiles de finalizado el acto de la subasta el resultado del remate, el precio de subasta obtenido y los datos del postor que haya efectuado la oferta mayor, bajo apercibimiento de multa y/o pérdida de honorarios.

La Oficina de Subastas deberá suscribir y remitir al juzgado interviniente -dentro de los tres (3) días hábiles de finalizada la subasta- una lista certificada en la cual consten los datos personales de los postores acreditados, los códigos de postor asignados y, en





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 1

caso de corresponder, la información relativa a las validaciones de los depósitos en garantía y/o comprobantes de pago de aquellos, que será agregada al expediente judicial [5].

El bien será adjudicado a quien hubiese realizado la mejor oferta, tras el acto de subasta.

Una vez aprobada la subasta y determinado el ganador, será notificado inmediatamente a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado en el momento de su inscripción, para proceder al pago del precio (art. 580 y sstes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Hago saber que no procederá el desahucio de los ocupantes del inmueble hasta tanto no se hubiese pagado el precio y hecha la tradición (art. 589 del Código Procesal).

4. Oferentes interesados

Las personas físicas o jurídicas interesadas en la adquisición del bien deberán:

a) empadronarse en el “Registro General de Subastas Electrónicas Judiciales” de la CSJN [6];

b) Inscribirse en cada una de las subastas en las que pretendan presentarse como postores [7] y sólo podrán intervenir en las subastas quienes se encuentren habilitados hasta el día hábil anterior a la fecha de inicio del acto de subasta [8];

c) **Es requisito ineludible para ser oferente un depósito en garantía de USD 15.000 [9] en la cuenta judicial del INCIDENTE DE SUBASTA (Exp n° 39920/2015/1) circunstancia que deberá ser verificada por la oficina y por el Sr. Martillero antes del acto de la subasta.**

La puja se realiza únicamente de forma electrónica y la información de los oferentes estará reservada para asegurar la confidencialidad y transparencia del acto que se desarrollará durante 10 días hábiles, plazo durante el cual los interesados podrán efectuar ofertas en las condiciones fijadas por el Martillero.



Una vez aprobado el remate e integrado el precio por el adquirente en subasta, se procederá automáticamente a reintegrar todas las sumas ofrecidas en garantía, a los restantes oferentes [10], para lo cual la Oficina de Subastas Electrónicas deberá informar los datos de los participantes en la subasta que no resultaron adjudicatarios, el código de postor de cada uno y datos de su cuenta bancaria privada.

5. Postor remiso

En caso de no dar cumplimiento con el pago del precio en el plazo fijado, el monto depositado en garantía será afectado a los gastos y costas causadas, sin perjuicio de la facultad del acreedor contra el responsable de los daños y perjuicios (art. 584 del Código Procesal) e imponer una multa (art. 35 del Código Procesal).

El declarado postor remiso no podrá volver a intervenir en nuevas subastas y será informado a la Oficina de Subastas para su exclusión.

6. Reserva de postura.

Podrá declararse ganador al segundo postor que hubiese realizado la segunda mejor oferta, si hubiese sido declarado postor remiso el primero y en caso de haber hecho expresa reserva de postura, en el acto de subasta.

En tal caso, será debidamente notificado para que proceda a pagar el precio. Si no lo hiciere, se seguirá el procedimiento aquí descripto hasta que alguno de los oferentes, ratifique su oferta y abone el precio ofrecido siempre que la oferta sea igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) de la primer oferta (arg. art. 585 del Código Procesal). Caso contrario se dispondrá nueva oferta.

7. Comprador/es

7.1. Queda prohibida la cesión del boleto de compraventa.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 1

7.2. Quien o quienes resulten compradores serán informados directamente por el sistema de Subastas Electrónicas y deberán:

a) acreditar el pago del precio total, dentro de los 5 días hábiles (bancarios) luego de aprobada la subasta, en la cuenta del Banco de la Nación Argentina –Sucursal Tribunales- A tal fin, podrá imputar la suma entregada en garantía como parte del precio;

b) Acreditar el pago de la comisión (3% del precio) directamente al Martillero, en la cuenta que denuncie;

c) Abonar el arancel dispuesto por la Ac. 10/99, del 0.25% del precio, a la Oficina de Subastas de la CSJN (cuenta corriente especial n°15923/8 PJN-0500/335 CBU 02900056 - 10000001592389).

d) Presentarse en el proceso judicial [11] con firma de profesional de la abogacía, constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal (art. 579 del Código. Procesal) bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le tendrán por notificadas en la forma y oportunidad previstas en el art. 133 del Código Procesal.

e) No corresponde el pago del impuesto de sellos en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, por no existir firma de boleto de compra venta;

f) La venta judicial quedará perfeccionada una vez aprobado el remate, pagado el precio y una vez realizada la tradición con entrega de la posesión por el Oficial de Justicia (art. 586 del Código Procesal).

8. Base de subasta

Atento la base sugerida por el Sr. Martillero JUAN CARLOS DI NARDO en la pág. 928 y conformidad de la demandante, **fijo la base de la subasta en la suma de U\$s 823.000.**

9. Constatación.



Atento el tiempo transcurrido desde la realización de la constatación, procédase realizar una nueva constatación del estado físico y de ocupación del inmueble embargado.

A tal fin líbrese mandamiento con habilitación de días y horas inhábiles y facultades para allanar el domicilio y requerir el uso de la fuerza pública, sólo en caso de ser ello estrictamente necesario quedando autorizado el Martillero para la diligencia como oficial de justicia AD-HOC **debiendo informar a las partes con antelación el día de la constatación.**

En el acto, el Oficial de Justicia deberá:

a) individualizar a las personas que ocupan el bien, requiriéndoles que indiquen en qué carácter y con qué título lo hacen. En ese caso, requerirá copia de los instrumentos que le exhiban y los intimará además a que se presenten en la causa a hacer valer sus derechos dentro del plazo de cinco días bajo apercibimiento de decretar la subasta como libre de ocupantes, en caso de corresponder.

b) Si hubiesen menores residiendo, deberá identificarlos y requerir a los adultos copia de las partidas de nacimiento con los datos filiatorios, las que deberá adjuntar a la diligencia para permitir la debida tutela de los derecho y dar intervención al Sr. Defensor de Menores.

10. **Deudas del inmueble**

Los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan al bien subastado serán soportados con el precio de venta hasta la toma de posesión por parte del comprador, acto que no podrá superar los 2 meses desde el pago del precio. Superado dicho lapso, correrán los que se devenguen por cuenta del comprador. Pero en caso de no existir sumas suficientes para el pago de dichos conceptos tras la subasta, en razón de lo establecido en el art. 1903 del CCCN, las deudas por dichos conceptos estarán a cargo del comprador.

11. Atento lo que surge del asiento 14 del informe de dominio oportunamente acompañado, **librese oficio mediante el sistema DEO por secretaría** al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nro. 7, Secretaria N^a 13 en el marco de la causa "Baez,





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 1

Lazaro Antonio s/encubrimiento" -quien ha dispuesto el embargo sobre la propiedad de la ejecutada- a fin de hacerle saber que **en el caso de no mediar oposición en el plazo de cinco días hábiles**, se procedera a avanzar con el proceso con la subasta del inmueble sito en la Avda. Del Libertador nro. 2423/57, esquina San Martin de Tours s/n (cochera) y XLVIII (cochera) y LIII (baulera) todas del 1er subsuelo de CABA.

12. Previo a la subasta corresponde actualizar los informes de dominio e inhibiciones, como así también el crédito por expensas.

13. Procédase a la formación del incidente de subasta para concretar los depósitos en garantía.

NOTIFÍQUESE a las partes y al Sr. Martillero que ha sido desinsaculado.

Gustavo CARAMELO - Juez

[1] ARTÍCULO 15 del Anexo Ac. 15/2025 CSJN Establecida la fecha de celebración de la subasta, el martillero acreditará su designación para la intervención en la ejecución del bien que se trate e informará a la Oficina de Subastas Judiciales los datos indicados en el artículo 4 del Reglamento. Ello, sin perjuicio de la publicación de edictos (conf. arts. 566 y 567 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) y la acreditación de este extremo. El martillero deberá efectivizar lo ordenado en el párrafo anterior con una antelación mínima de diez (10) días hábiles al plazo dispuesto en el artículo 4 del presente. Cumplido ello, la Oficina de Subastas Judiciales publicará la información correspondiente a la subasta en el 'Portal' de conformidad con el artículo 4 de este Reglamento, para conocimiento de todos los interesados.

[2] ARTÍCULO 19 del Anexo Ac. 15/2025 CSJN El rango de importes, dentro de los cuales se pueda ofertar, estará determinado por un cuadro de tramos de pujas, numerado correlativamente, de manera que cada uno de aquellos corresponda a un monto concreto. ARTÍCULO 20 En caso de existir valor base (inmuebles o bienes muebles o semovientes, en razón de la importancia económica), éste conformará el primer tramo de la subasta. Los tramos subsiguientes se incrementarán en un cinco por ciento (5%) cada uno de ellos, calculados sobre el monto indicado en el tramo inicial. De no haberse establecido valor base, el incremento mencionado en el párrafo anterior será calculado automáticamente por el sistema, tomando como referencia la primera oferta realizada en la subasta. Los postores, al ofertar, deberán indicar el número de tramo correspondiente. ARTÍCULO 21 Antes del inicio de la subasta cada postor podrá ingresar al sistema el precio máximo que está dispuesto a ofertar, el cual deberá coincidir con uno de los tramos



predeterminados. El sistema realizará la puja automáticamente, en nombre del postor, en el tramo subsiguiente al monto del postor anterior y así, de manera sucesiva, hasta llegar al precio máximo que sólo el postor conoce. Si el precio máximo del postor es superado en el siguiente tramo, aquél deberá realizar las sucesivas ofertas de manera manual. La puja automática quedará anulada si el oferente que haya optado por esta modalidad realiza una oferta manual. En tal caso, corresponderá que el oferente continúe su intervención según este último modo de puja. Si existe paridad en las posturas máxima secretas, la prioridad se establecerá en función de la fecha y hora de ingreso de las propuestas. ARTÍCULO 22 Si en los últimos tres (3) minutos, previos al cierre de la subasta, algún postor ofertara un precio más alto, el tiempo para el cierre de ésta se ampliará, automáticamente, diez (10) minutos y se renovará, por igual lapso, ante cada nueva oferta que supere la anterior. Esta situación será publicitada y notificada automáticamente por el sistema, a todos los postores. El tiempo de la subasta se extenderá por idéntico periodo con cada nueva oferta más alta que la anterior que se presente, renovándose dicho plazo hasta tanto no se realicen ofertas por diez (10) minutos seguidos.

[3] ARTÍCULO 4 En el 'Portal' se publicarán los datos consignados en los edictos (conf. artículos 566 y 567 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Además, a los fines de una adecuada publicidad, se informará: fecha y hora de inicio y cierre de las acreditaciones de los postores; tramos de puja fijados y sus importes; datos de la cuenta judicial (conf. art. 12 del Reglamento); datos de contacto del martillero designado y, en caso de corresponder, el valor base, fecha y horario de visitas y todo otro dato que pueda resultar de interés, establecido por el magistrado interviniente, de acuerdo con la naturaleza de los bienes en cuestión. Se adjuntarán, también, imágenes del bien por subastar. La publicación, en el 'Portal' deberá realizarse con una antelación no menor a diez (10) días hábiles de la fecha de celebración de la subasta judicial.

[4] ARTÍCULO 24 del Anexo Ac. 15/2025 CSJN Finalizada la subasta, el martillero deberá suscribir un acta, en doble ejemplar, donde se indicará el resultado del remate, los datos del vencedor (Código de Postor y monto de adjudicación) y el de los demás postores, con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos. El acta será confeccionada en el formulario que, a tal efecto, quedará habilitado en el 'Portal'. Uno de los ejemplares deberá ser presentado en el expediente judicial, en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizado el acto de subasta (conf. art. 564 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). El restante, quedará bajo su guarda.

[5] ARTÍCULO 25 del Anexo Ac. 15/2025 CSJN La Oficina de Subastas deberá suscribir y remitir al juzgado interviniente - dentro de los tres (3) días hábiles de finalizada la subasta- una lista certificada en la cual consten los datos personales de los postores acreditados, los códigos de postor asignados y, en caso de corresponder, la información relativa a las validaciones de los depósitos en garantía y/o comprobantes de pago de aquellos. Dicha lista deberá ser agregada al expediente judicial.

[6] ARTÍCULO 3 del Anexo Ac. 15/2025 CSJN Para participar como oferente, será necesario empadronarse en el 'Registro General de Subastas Electrónicas Judiciales' (en adelante 'Registro') e inscribirse en cada una de las subastas en las que se desee intervenir. Dicho 'Registro' funcionará en el ámbito del Centro de Asistencia Judicial Federal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y estará a cargo de la Oficina de Subastas Judiciales. Y ARTÍCULOS 5, 6, 7, 8, 9, 10 del Anexo Ac. 15/2025 CSJN).





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 1

[7] ARTÍCULO 11 del Anexo Ac. 15/2025 CSJN Las personas registradas deberán inscribirse en cada una de las subastas en las que pretendan presentarse como postores. La solicitud se efectuará por medio del formulario disponible en el 'Portal', designado como 'Ficha de inscripción como postor'. En caso de actuar como comisionista, el comitente también deberá estar inscripto en el Registro. La inscripción acada subasta quedará perfeccionada con el reenvío del formulario a la dirección de correo electrónico registrado, oportunidad en que el sistema generará y asignará un 'Código de Postor', que será único, secreto y específico para la subasta a la cual se ha inscripto.

[8] ARTÍCULO 14 del Anexo Ac. 15/2025 CSJN Sólo podrán intervenir en las subastas quienes se encuentren habilitados hasta el día hábil anterior a la fecha de inicio del acto de subasta.

[9] ARTÍCULO 12 del Anexo Ac. 15/2025 CSJN Cuando el depósito en garantía sea exigible como condición para ofertar, se deberá acompañar la constancia de integración del monto, como presupuesto de aceptación de la calidad de postor. En ese caso, la inscripción se perfeccionará con la validación de la efectivización del pago del depósito en garantía, oportunidad en la cual se generará el respectivo 'Código de Postor'. Dicha validación podrá ser realizada de manera remota, por medio de las herramientas electrónicas que ofrece el portal. En caso que la subasta sea ordenada por un tribunal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dicha validación podrá efectuarse de manera presencial, ante la Oficina de Subastas Judiciales. Cuando se trate de bienes cuya subasta sea ordenada por tribunales federales con sede en las provincias, aquella podrá realizarse ante el funcionario designado por la Cámara Federal de Apelaciones correspondiente o, en su defecto, por los juzgados federales, cuando éstos se encuentren fuera de la sede de aquella. El depósito deberá encontrarse acreditado en la cuenta de autos, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles anteriores a la fecha de inicio del acto de subasta. Los datos de la cuenta judicial serán publicados en el portal, juntamente con los relativos al bien por subastar.

[10] ARTÍCULO 29 del Anexo Ac. 15/2025 CSJN Cuando el ofertante no resultara ganador, las sumas depositadas en garantía serán devueltas de oficio, por medio de libranza judicial u oficio emanado del órgano judicial interviniente. La transferencia electrónica del importe se hará a la cuenta bancaria informada.

[11] ARTÍCULO 26 El vencedor en la subasta deberá presentar ante la autoridad judicial competente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización de la misma, la siguiente documentación: comprobante de inscripción a la subasta; pago del depósito en garantía -si correspondiere-; constancia del Código de Postor y toda aquella documentación que, a criterio de la autoridad judicial, sea necesaria para acreditar su condición de comprador de la subasta electrónica. Además, deberá ratificar el domicilio oportunamente informado o constituir uno nuevo.





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO CIVIL 1

39920/2015

CONS AV LIBERTADOR 2423/2457 ESQ SAN MARTIN DE
TOURS S/N c/ DIEGO SA s/EJECUCION DE EXPENSAS

Buenos Aires, de diciembre de 2018.- JC (pág. 359)

RESOLUCION:

I.- Agrego el segundo testimonio del título de propiedad acompañado, debidamente inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de esta Ciudad.

II.- En atención a lo solicitado, estado y constancias de las actuaciones y lo dispuesto por el art. 575 del Código Procesal, decreto -en los términos del art. 569 del citado cuerpo legal- la **VENTA EN PUBLICA SUBASTA** del bien embargado, ubicado en **Avda. del Libertador n° 2423/57 -esquina San Martín de Tours s/n-, Unidad 23 del piso 23 de CABA (Nomenc. Cat.: Circ. 18; Secc. 21; Manz. 102, Parc. 7 A), inscripto en la Matrícula FR 18-13216/023 y unidades complementarias XLVII (cochera), XLVIII (cochera) y LIII (baulera), todas del 1° del subsuelo**, todo ello al contado y mejor postor, con la base cuya determinación, se fijará conforme las siguientes pautas:

1) Encomiendo al martillero que se designará en la audiencia indicada más adelante, que en la oportunidad de proceder a la constatación del inmueble, deberá practicar una estimación del valor de venta de la unidad a subastar, debiendo indicar el valor que a su entender pudiera corresponder por base para iniciar el acto de remate.

2) En esa oportunidad, deberá acompañar también dos tasaciones obtenidas de inmobiliarias de la zona, de las que se correrá traslado a las partes por ministerio de la ley.



3) El martillero deberá cumplir en el mismo acto con lo dispuesto en el art. 2º de la ley 17.250 y propondrá con la debida anticipación el horario de visitas del bien, a los fines de su inclusión en el edicto.

4) Asimismo, a los fines de verificar el estado físico y de ocupación del bien, líbrese mandamiento de constatación debiendo el Sr. Oficial de Justicia individualizar a las personas que lo ocupan, requiriéndoles en que carácter y con qué título lo hacen. En dicho acto, deberá el Oficial de Justicia acompañar una copia de los instrumentos que le exhiban para adjuntarla a la diligencia, intimándolos además para que se presenten en autos a hacer valer sus derechos dentro del plazo de cinco días bajo apercibimiento de decretar la subasta como libre de ocupantes. En caso de existir menores, deberá identificarlos y requerir a los adultos que allí habiten fotocopia de las partidas de nacimiento, las que deberá adjuntar a la diligencia. Hágase constar las personas autorizadas para su diligenciamiento y trámite. En dicha oportunidad el martillero actuante deberá concurrir a la diligencia e informar las condiciones de ocupación. Líbrese mandamiento con las facultades previstas en el art. 214 del CPCC. Hágase constar las personas autorizadas para su diligenciamiento y trámite.

5) Oportunamente procederá a llenar su cometido en la forma de práctica, debiendo percibir el 30% del precio en concepto de seña y el 3% de comisión; y en el acto de suscribir el respectivo boleto de compraventa exigirá de quien o quienes resulten compradores la constitución de domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le tendrán por notificadas en la forma y oportunidad previstas en el art. 133 del Código Procesal. Finalmente, rendirá cuentas dentro de tres días de realizado el remate, bajo apercibimiento de multa, debiendo depositar el importe correspondiente en la sucursal





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 1

Tribunales del Banco de la Nación Argentina a la orden del Juzgado y como pertenecientes a estos autos.

III.- Publíquese edictos por dos días en el Boletín Oficial y en el diario **LA NACION**, en los cuales se hará constar también el monto de las expensas comunes del último mes y lo adeudado por ese concepto. Autorizo al martillero a valerse del auxilio de la fuerza pública si lo estimare necesario a fin de preservar el normal desarrollo del acto.

IV.- Hago saber a las partes y al martillero designado, que al momento del libramiento de los edictos ordenados precedentemente deberán encontrarse vigentes los certificados de dominio e inhibiciones del objeto de la presente subasta, como así también los informes de deuda (art. 1939 del CCCN).

V.- Designo para el día del mes de de 2018, a las hs., audiencia para desinsacular de la nómina provista por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, al martillero que llevará a cabo la subasta aquí ordenada, quien deberá aceptar el caro dentro del tercer día de notificado, bajo apercibimiento de remoción.

VI.- Hago saber al martillero que en el acto de la subasta no deberá aceptar posturas menores a **PESOS CINCO MIL (\$5.000)** y, que en ocasión de realizar las visitas en el bien a subastar, deberá concurrir personalmente o en su defecto hacerlo personal por él autorizado; asimismo en el mismo acto el martillero interviniente deberá confeccionar un listado de las personas que asistan al acto procediendo a su identificación, con exhibición del documento que la acredite. El martillero no admitirá la visita al bien, ni la permanencia en el acto de remate de las personas que se nieguen a identificarse. Las nóminas de visitantes y participantes del acto de remate deberá adjuntarla el martillero al efectuar la presentación que dé cuenta del resultado de la subasta.



Asimismo, hago saber que el boleto de compraventa será firmado inmediatamente en la oficina una vez concluido el acto y que no se admite la compra en comisión ni por poder otorgado el mismo día del remate, debiendo encontrarse legalizado por el Colegio de Escribanos correspondientes con fecha anterior al acto de subasta.

VII.- Cítese al Sr. Juez embargante que surge del informe de dominio de pág. 265/67, la que se tendrá por cumplida con la contestación del oficio que se librará a sus efectos.

VIII.- A fin de que se tome nota de la subasta aquí ordenada, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal.

IX.- En virtud de lo dispuesto por la Acordada N° 24/00 del 10/10/2000 -que aprueba el Reglamento para el funcionamiento de la Oficina de Subastas Judiciales-, oportunamente se requerirá **POR SECRETARIA**, vía intranet, turno de subasta.

Comunicada que se encuentre la fecha de subasta y de exhibición del inmueble fijados y acompañados los informes de dominio e inhibiciones actualizados, se expedirán los edictos ordenados en autos. Hago saber al martillero que deberá remitir el proyecto de edicto por correo electrónico a la dirección: jncivil1@pjn.gov.ar.

X.- Hago saber a las partes y al martillero que la publicación del edicto en Boletín Oficial se realizará de la siguiente manera: a) el Juzgado enviará electrónicamente el edicto a la Dirección Nacional del Registro Oficial (BORA); b) Una vez recibido en dicho organismo, el martillero o quien éste designe deberá abonar el arancel por la publicación respectiva; c) A partir del cuarto día se iniciará la publicación del edicto por el lapso allí establecido. El edicto para el restante diario, será suscripto por el Secretario y deberá ser diligenciado por el interesado en la forma de práctica.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 1

XI.- Atento el estado de trámite de las actuaciones y por encontrarse estas últimas reservadas, hago saber que sólo podrán ser compulsadas por las partes y para el caso de los eventuales adquirentes en remate, una vez publicados los edictos.-

Gustavo CAMELO

Juez

